



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.	<u>317</u>
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	David Javier Olave Hernández
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP
Radicación:	76-109-31-03-003-2023-00023-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA propuesta por el señor David Javier Olave Hernández, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la igualdad, derecho al trabajo en condiciones dignas y debido proceso contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por el ciudadano **DAVID JAVIER OLAVE HERNANDEZ**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas y debido proceso contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, para que se pronuncie

respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EMPRESA LOGICOMER S.A.S., Y FUNDACIÓN SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA**, para que en el término de dos (02) días, se pronuncien sobre los hechos que soportan la solicitud de amparo, y aporten las pruebas que crean convenientes.

TERCERO: De igual manera se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP**, para que en el mismo termino de contestación, y de acuerdo con la colaboración interinstitucional, le informe a cada participante activo para el cargo de Técnico Administrativo, grado 5 de la convocatoria No. 974 de 2018, la existencia de la presente acción para que, quien desee actuar en la presente acción, lo pueda efectuar.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

feqh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ceb15815bb56cb445a6e9ffd7c1af42a2008e78f4c332aaf506e2b53a780a**

Documento generado en 31/03/2023 10:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>